Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Cata de 282 f.s de trigo

En la villa de Alhama en siete dias del mes de Sep.re de mil setez.os quarenta y cinco años, sus merz.s los señores D. Joseph Cayuela Garzia, y D. Alonso Alcdo Casa Alcaldes ordinarios, D. Bar.me Alcdo Cayuela, D. Andres Mar. Miguesa, D. Joseph Casa Cayuela y D. Pedro Moral y Dias Regidores Concejo Justicia y Regim.to de ella, estando juntos en su Ayuntamiento en la forma que lo a costumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico de esta dha. villa, dijeron que atento que D. Juan Casa Cayuela depositario actual de los caudales del posito de esta v.a a dado razon a sus merz.s se haze preciso se haga cata en sayo del trigo de las paneras del posito de esta v.a a causa de hacer desecho la que se hizo el dia veinte y cinco del mes de Mayo passado de proximo. En vista de lo qual mandaron sus merz.s se haga cata en sayo del trigo de las paneras del posito de esta v.a de los precios de treinta y quatro r.s y diez mrs. y del de diez y ocho r.s, y para ello dho. depositario entregue una f.a de trigo a Andres Lopez Romero Mayordomo Jurado, el qual en presencia de sus merz.s la peso en grano y su bolbio [illegible] de maquila y costal tres @ y diez lb.s, la qual mandaron sus merz.s [illegible] la muela asistido de dho. S.r Regidor D. Bar.me Alcdo clavero de las paneras de dicho posito, y assimismo con la asistencia del presente escrivano la pesaran en harina y dho. Jurado mandara amasar y hazer los panes de a treinta onz. que queden en veinte y ocho de cocido, y hasta tanto que se ejecute lo referido que de esta dilig.a en este estado hasta lo tocante que quede concluida.

En este dicho dia siendo como a oras de las quatro de la tarde pasaron sus merz.s a la casa de dicho Jurado el q.l con la asistencia de dicho S.r Regidor y de mi el presente escriv.no dio razon que dha. f.a de trigo peso en harina tres @ y nueve lb.s fuera de el polvorino, y que produxo sesenta y quatro panes de las onz. referidas, y de ser assi lo zertifico; en vista de todo lo qual mandaron sus merz.s se vendan cada uno de dichos panes a doze mrs. que a este precio importan todos ellos veinte y dos r.s y veinte mrs.; de los quales se sacan quatro r.s y nueve mrs. y tres quartos de otro que valen [illegible] de trigo del precio de a treinta y quatro r.s y diez mrs.